	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 1 de 14

**1.- OBJETIVO** Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico hacia campos de aplicación específica, mediante la vinculación y creación de consorcios con la industria, hasta llegar a acciones concretas de transferencia tecnológica, mediante el aprovechamiento de los descubrimientos, invenciones y creaciones intelectuales.

**2.- ALCANCE** El presente ordenamiento es complementario a la Política de Propiedad Intelectual y aplica al personal de Escuelas, Facultades, Centros y a la Vicerrectoría General de Investigación, y la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, así como a trabajadores en general, investigadores y profesores de la Universidad Panamericana con motivo del desarrollo de proyectos científicos y de innovación tecnológica, susceptibles de generar acciones de transferencia de tecnología e innovación.

**3.- RESPONSABILIDADES** Las Escuelas, Facultades y Centros, así como los trabajadores en general, investigadores y profesores de la Universidad Panamericana, que hagan un uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad Panamericana, para la creación de la obra, investigación o invento, serán responsables notificarlo inmediatamente y por escrito, a la Vicerrectoría General de Investigación, con motivo de que la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, establezca y coordine los procedimientos y estrategias para la realización de proyectos que promuevan la generación de resultados aplicables en algún sector de actividad económica, con la finalidad de incentivar la transferencia y la innovación.

**4.- DEFINICIONES** **Autor:**  
Es la persona física que ha creado una obra literaria, artística o intelectual, mismas que son susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual.


**Consorcio de innovación:**

Modelo de cooperación conjunto, entre dos o más empresas y universidades, que colaboran para atender diversas necesidades de desarrollo tecnológico, de un sector industrial, o región determinada del país.

**Innovación:**

Aplicación de conocimientos de carácter científico y tecnológico, enfocados a la transformación de la sociedad y del mercado, mediante la creación y desarrollo de productos, sistemas o procesos, que permiten la resolución de problemas económicos y sociales.

**Inventor:**

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 2 de 14

Persona física que realiza una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado de conformidad con la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

**Licenciamiento:**

Otorgamiento de una autorización de utilizar secretos industriales y/o derechos de propiedad intelectual a un tercero, preferentemente a cambio de una contraprestación económica.

**Pago frontal:**

Pago en numerario, convenido entre las partes en atención al otorgamiento de una licencia, el cual considerará la naturaleza y nivel de maduración de la tecnología, su relevancia en la industria, el monto de la inversión para su desarrollo, entre otros aspectos.


**Paquete tecnológico:**

Conjunto de manuales, libros, planos, guías, especificaciones, derechos de propiedad intelectual e industrial, reportes, informes de asistencia técnica, información comercial y financiera, entre otros documentos necesarios para las actividades de producción y, en su caso, comercialización de bienes y servicios. Estos constituyen la parte documentada del proceso de desarrollo e innovación tecnológica.

**Resultados de investigación y desarrollos tecnológicos:**

- a) Las invenciones susceptibles de ser protegidas por la legislación de patentes,
- b) Las invenciones susceptibles de ser protegidas como modelos de utilidad,
- c) Los modelos o diseños susceptibles de ser protegidos como modelos o diseños industriales,
- d) Los programas de cómputo, susceptibles de ser protegidos como obras.
- e) Otros resultados de investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquéllos que puedan constituir descubrimientos, creaciones, conocimientos o "Know-how" mantenido en secreto, o toda aquella creación o conocimiento no protegible por algún otro mecanismo de protección de la propiedad intelectual y susceptibles de adquirir valor económico por su explotación comercial.

**Sistema Nacional de Innovación:**

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02 Página 3 de 14

Conjunto de elementos y entidades (universidades, empresas, sector público, centros de investigación y desarrollo, organizaciones de soporte de la innovación, entre otros) que se relacionan e interactúan en la producción, difusión y uso de conocimiento nuevo y económicamente útil.

**Transferencia de tecnología:**

Es la transferencia de habilidades, tecnología, así como conocimientos entre organizaciones, con el fin de promover la aplicación continua de los avances tecnológicos que promuevan el desarrollo y la competitividad.

**Uso significativo por medios proporcionados por la Universidad Panamericana:**

Es cuando el autor, investigador o inventor hace uso de los recursos (equipos, materiales especializados dispuestos con fines de investigación y servicios administrativos) de la Universidad Panamericana, así como de los medios que le son proporcionados, para la creación de la obra, investigación o invento.

**Utilidad neta:**


Es el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad Panamericana por acuerdos de transferencia de tecnología, menos los costos en que haya incurrido la Universidad Panamericana por la producción, obtención y comercialización del derecho de propiedad intelectual o la tecnología correspondiente.

**5.- DESARROLLO**

**CAPITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA Universidad Panamericana**

**ARTÍCULO 1.** La Vicerrectoría General de Investigación a través de las Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, será responsable de las actividades de comercialización de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología de la Universidad Panamericana, coadyuvada con el Comité de Propiedad Intelectual y el Centro de Gestión de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde a la Universidad Panamericana la titularidad de todas las invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02 Página 4 de 14

imágenes que sean producto de una investigación o función docente, siempre y cuando no esté vinculada a contrato alguno con entes públicos o privados.

**ARTÍCULO 3** La existencia de un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad Panamericana será determinada por el Comité de Propiedad Intelectual con el apoyo de los distintos órganos colegiados y experimentados de las Escuelas, Facultades y Centros.


**ARTÍCULO 4.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual, asesorará a las Escuelas, Facultades y Centros, en los procesos relativos a la protección de la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología, derivada de los procesos de investigación científica.

**ARTÍCULO 5.** Las Escuelas, Facultades y Centros, auxiliados con por los distintos órganos colegiados que correspondan y experimentados que se consideren pertinentes, tendrán a cargo mantener una fluida comunicación con el Centro de Gestión de Propiedad Intelectual, perteneciente a la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a fin de prevenir los posibles resultados inventivos que pudieran derivarse en nuevas solicitudes de propiedad intelectual, así como conocer sus líneas de investigación, analizar y decidir sobre la participación de los investigadores en proyectos de vinculación y transferencia tecnológica que promueva la Universidad Panamericana, tomando en consideración las prioridades de investigación y enseñanza que se tenga en su respectiva Escuela, Facultad o Centro.

**ARTÍCULO 6.** El Centro de Gestión de Propiedad Intelectual de conformidad con la Política de Propiedad Intelectual, asesorará al o a los investigadores, e inventores, sobre la búsqueda de antecedentes, preparación de la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen de la invención a efectos de la presentación de solicitudes de patentes y de otros títulos o registros de propiedad intelectual, tanto en México, como en el extranjero.

**ARTÍCULO 7.** La Universidad Panamericana correrá con el pago de todos los gastos inherentes al registro e inscripción de los derechos de propiedad intelectual de los cuales se ostente como titular, así como los pagos necesarios para la gestión, la concesión de derechos y anualidades correspondientes.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual, será la responsable de solicitar el

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 5 de 14


trámite de protección mediante alguna(s) figura(s) de propiedad intelectual, de aquellos resultados de investigación y desarrollos tecnológicos que la Universidad Panamericana considere susceptibles, de acuerdo al objetivo de la presente política.

**ARTÍCULO 9.** Sólo en casos debidamente justificados y en función de las posibilidades presupuestarias de la Universidad Panamericana, y/o de los evidentes beneficios que la futura comercialización de la patente pueda traer en otros mercados, se financiará el patentamiento o la solicitud de otro título de propiedad intelectual en el exterior. Para ello, la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, con el conocimiento y apoyo de los inventores deberá: a) preparar un perfil del mercado de la posible patente, b) evaluar el nivel de maduración de la tecnología y c) realizar la promoción tecnológica correspondiente, con las empresas y organizaciones relacionadas con el desarrollo tecnológico.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual y con el apoyo de las direcciones jurídicas de cada campus, el asegurar la protección y defensa de la propiedad intelectual mediante la tramitación de patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado de circuitos integrados y los demás que se deriven de las actividades de investigación y académicas, así como del registro, guarda y custodia de los documentos que acrediten dicha propiedad.

**ARTÍCULO 11.** Una vez solicitada la patente u otro título de propiedad, la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, podrá ofrecer la invención para su licenciamiento o venta, con las modalidades o mecanismos que se consideren adecuados, procurando no divulgar más información de la necesaria hasta tanto no este publicada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), o por la oficina que corresponda.

**ARTÍCULO 12.** Para realizar el pago de los gastos de mantenimiento de la propiedad intelectual, la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual y con la participación del Comité de Propiedad Intelectual, acordará lo necesario con el inventor o inventores, partiendo de la base de demostrar el potencial comercial de la tecnología.

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 6 de 14

**ARTÍCULO 13.** La transferencia de resultados de investigación desarrollada en la Universidad Panamericana, puede darse a través de otorgamiento de licencias de uso de la PI a empresas ya establecidas en el mercado, que se encargan del desarrollo, producción y venta de productos y servicios que incorporan la tecnología licenciada o bien a través de la creación de empresas nuevas, por parte de terceros a partir de las PI generada.

**ARTÍCULO 14.** La cesión de derechos de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad Panamericana a un tercero, deberá ser autorizada previamente por el Comité de Propiedad Intelectual.


**ARTÍCULO 15.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, deberá vigilar que tanto las personas físicas como morales que pretendan participar en las acciones de transferencia de tecnología, cuenten con un equipo sólido para asesoría de profesionales con capacidades tanto técnicas, como de negocio para procurar el éxito de los proyectos.

**ARTÍCULO 16.** La Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, será responsable de administrar los recursos que reciba la Universidad Panamericana por la transferencia de tecnología, de acuerdo con lo que establece la Política de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual y con la participación del Comité de Propiedad Intelectual, es la responsable de determinar los términos y condiciones para transferencia de tecnología de la Universidad Panamericana, incluyendo la determinación del precio por la cesión o licenciamiento total o parcial de los derechos de propiedad intelectual, o de cualquier tecnología o conocimiento que posea.

**ARTÍCULO 18.** Para la determinación del precio por la cesión o licenciamiento total o parcial de los derechos de propiedad intelectual, o de cualquier tecnología o conocimiento que posea la Universidad Panamericana, se tomarán en cuenta además de los aspectos técnicos y económicos inherentes a cada proyecto, las siguientes directrices:

- a) La congruencia de los potenciales desarrollos tecnológicos, innovaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento, con la agenda científica de investigación que rige la Universidad Panamericana;
- b) El máximo beneficio social, local o nacional;
- c) El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 7 de 14

- d) Los alcances para la difusión de la ciencia y la tecnología;
- e) El impacto para la mejora y protección del medioambiente;
- f) Las condiciones del mercado potencial al que está dirigido el paquete tecnológico.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, es responsable de establecer y negociar mediante un Contrato o Convenio de Colaboración, las mejores condiciones y mecanismos de transferencia de tecnología, así como los recursos necesarios para la concreción de la propuesta de la Universidad Panamericana.


**ARTÍCULO 20.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, en los casos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas por la Universidad Panamericana, se buscará negociar un pago frontal, que considere, entre otros, las condiciones del mercado potencial al que va dirigido el paquete tecnológico y las erogaciones que hubiese efectuado hasta el momento del licenciamiento.

**ARTÍCULO 21.** La base de cálculo de las regalías será determinada por la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, y considerarán los ingresos derivados de las ventas netas del bien o servicio licenciado, o en su defecto, el beneficio económico derivado de la aplicación de la tecnología, calculado como porcentaje equivalente sobre las ventas netas.

**ARTÍCULO 22.** En el contrato o convenio de licenciamiento se incluirá, por parte de la Universidad Panamericana, el derecho de verificar con su contraparte, directamente a través de las instancias universitarias facultadas, o por medio de un tercero, la información o registros contables que contengan los datos sobre las ventas netas de los productos considerados en el convenio de licenciamiento.

**ARTÍCULO 23.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual y con la participación del Comité de Propiedad Intelectual, es responsable de otorgar condiciones preferenciales para la transferencia de tecnología y el acceso a la propiedad intelectual de la Universidad Panamericana a empresas u organizaciones en donde tengan participación los investigadores, e inventores.

**ARTÍCULO 24.** La Universidad Panamericana, como titular del derecho patrimonial de propiedad intelectual, otorgará a los participantes y responsables de la invención, las correspondientes regalías, de conformidad con lo establecido en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana.

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 8 de 14

**ARTÍCULO 25.** Cuando la producción de la invención tecnológica corresponda a dos o más inventores, la distribución del porcentaje de regalías o contraprestación para cada uno, resultará de dividir el porcentaje de ingresos netos, considerados en la Política de Propiedad Intelectual a favor del inventor/autor, entre el número total de inventores, o bien dividida entre los porcentajes que ellos mismos formalmente acuerden a través de contrato o convenio, para cada uno de los inventores.

**ARTÍCULO 26.** En los casos en que se prevea que la aplicación de la distribución de ingresos netos establecida en la Política de Propiedad Intelectual, pudiera resultar en la no recuperación de los costos adelantados por la Universidad Panamericana, la participación del Inventor/Autor puede reducirse, e incrementarse la de la Universidad Panamericana, para asegurar que se recuperen en un tiempo apropiado esos gastos adelantados.


**ARTÍCULO 27.** La Universidad Panamericana podrá explotar las invenciones por sí misma o a través de terceros, suscribir licencias exclusivas o no exclusivas, por tiempo o territorio determinados y ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de los que es titular.

**ARTÍCULO 28.** En el extranjero, la Universidad Panamericana podrá suscribir con los contratos, convenios y/o acuerdos relativos a trasmisión o reconocimiento de derechos, licencias exclusivas o no exclusivas, y ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de los que es titular, siempre y cuando se haya solicitado el registro o inscripción de dichos derechos, en tal caso, la Universidad Panamericana inscribirá el contrato de licencia en el expediente correspondiente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y/o en su caso ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

En caso de concretarse el licenciamiento, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros en otros países, serán cubiertos por el licenciatarario; dicho acuerdo deberá incluirse en el instrumento consensual que para tal caso se celebre.

**ARTÍCULO 29.** Corresponde a la Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, promover y asegurar la funcionalidad de los procesos de vinculación, ante los sectores social y productivo, en lo relativo a la transferencia de tecnología y el desarrollo de innovaciones generadas en la Universidad Panamericana.



	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 9 de 14

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a la Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, el identificar las diferentes problemáticas de los sectores productivo, público, privado y social en materia de desarrollo tecnológico e innovación, para promover proyectos de vinculación y transferencia tecnológica, con base a las líneas de investigación y propuestas de solución existentes en las áreas de investigación de la Universidad Panamericana.

**ARTICULO 31.** En los procesos validación técnica y comercial necesarios para la maduración de las tecnologías propiedad de la Universidad Panamericana, la Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, podrá vincularse con empresas y organismos para que apoyen la maduración de estos desarrollos tecnológicos, en cuyo caso, la Universidad Panamericana, previa aprobación del Comité de Propiedad Intelectual podrá otorgarles derecho de preferencia a la primera opción de licenciamiento respecto de dichos desarrollos.


**ARTÍCULO 32.** La Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, podrá contratar los servicios de terceros especialistas en materia de propiedad intelectual y transferencia, en México y el extranjero que se requiera para el cumplimiento cabal de sus funciones bajo lo que establece la presente política.

**ARTÍCULO 33.** La Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, podrá solicitar la colaboración de personas ajenas a la Universidad Panamericana en todas aquellas materias que estime convenientes, en especial con las solicitudes o registros de propiedad intelectual en el extranjero.

**CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ESCUELAS, FACULTADES Y CENTROS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL, INVESTIGADORES Y PROFESORES DE LA Universidad Panamericana.**

**ARTÍCULO 34.** Apegarse a los Lineamientos y la normatividad interna de la Universidad Panamericana que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Cuando participen o colaboren en un proyecto de investigación en la Universidad Panamericana o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 10 de 14


investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por terceros a la Universidad Panamericana en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines. En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de la Universidad Panamericana. Igual obligación de reserva y confidencialidad recaerá en las personas externas a la Universidad Panamericana que hayan sido contratadas para realizar actividades de investigación.

**ARTÍCULO 36.** Los inventores/autores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de la Universidad Panamericana, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o la entidad correspondiente, en todo momento el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana, determinará la procedencia o no de su solicitud de registro de acuerdo con los propios criterios que el comité determine

**ARTÍCULO 37.** Todo miembro de la comunidad universitaria tiene la obligación de informar a la Universidad Panamericana, previamente a su publicación o divulgación por cualquier medio, sobre cualquier invención o creación intelectual resultado de investigación, de proyectos o de actividades académicas realizadas con recursos significativos de la Universidad Panamericana, a través de un documento de reporte de invención en el formato que para el efecto la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia ponga a disposición de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 38.** El inventor o inventores notificarán inmediatamente y por escrito, a la Vicerrectoría General de Investigación, con copia al Director de su Escuela, Facultad o Centro, en el formulario establecido para tales efectos, el(los) resultado(s) de las investigaciones desarrolladas, a fin de que el Centro de Gestión de Propiedad Intelectual de pueda evaluar la susceptibilidad de protegerlo(s) a través de una patente, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, secreto industrial, variedad vegetal, esquema de trazado de circuito integrado o cualquier otro derecho de propiedad intelectual en general.

**ARTÍCULO 39.** Los profesores o docentes que son financiados o auspiciados en forma total o parcial por la Universidad Panamericana, para la realización de estudios de posgrado, deberán ceder los derechos de explotación económica a la Universidad Panamericana, sobre los resultados del trabajo que se les exija para finalizar dicho estudio, sea tesis o tesina. Esto como contraprestación parcial del

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 11 de 14

financiamiento que la Universidad Panamericana otorga al tratarse de recursos significativos de la Universidad Panamericana.

**ARTÍCULO 40.** La Vicerrectoría General de Investigación, a través de la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, resolverá si la invención propuesta a registro, se solicitará solamente en México y/o en el extranjero; para lo cual observará lo siguiente: la importancia económica e industrial de la propuesta tecnológica, la posibilidad real de obtener una patente sólida y eficaz, el área geográfica de interés para el tipo de tecnología a patentar, las posibilidades de negociación de licencias con empresas extranjeras y los costos de tramitación, vigilancia y mantenimiento de la patente.


**ARTÍCULO 41.** El inventor o inventores reconocerán la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana y de cualquier persona que participe en un proyecto tendiente a la comercialización de los resultados de la investigación, dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO 42.** Los inventores/autores, serán reconocidos con carácter de creadores, inventores o diseñadores en las solicitudes de protección de propiedad intelectual que resulten del proyecto de desarrollo tecnológico.

**ARTÍCULO 43.** Los inventores/autores, deberán firmar un convenio de confidencialidad, con lo que se compromete a no divulgar información relacionada con la invención o bien asegurarse que su divulgación a terceros sea por medio de un contrato de confidencialidad, con el fin de evitar la apropiación indebida y divulgación, por cualquier medio, de información relacionada con el proyecto de que se trate.

**ARTÍCULO 44.** Para fomentar la cultura emprendedora, el desarrollo tecnológico y la innovación, la Universidad Panamericana, podrá ceder u otorgar licencias a inventores o autores de derechos de propiedad intelectual de la Universidad Panamericana, en los que hubieran participado de conformidad con un documento de reporte de invención, ya sea a título personal, o a empresas en los que tales inventores o autores tengan interés y participación.

**ARTÍCULO 45.** En atención al derecho que tienen a ser remunerados de manera extraordinaria, los inventores o autores de derechos de propiedad intelectual de la Universidad Panamericana, de conformidad con la presente política, no podrán participar de manera personal en empresas a través de acciones o de cualquier otra manera, salvo que renuncien a la remuneración establecida en la Política de

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 12 de 14

Propiedad Intelectual, aun cuando éstas se hubieran conformado con la finalidad de usar los derechos de propiedad intelectual de los que sean autores o inventores.

**ARTÍCULO 46.** En caso de proyectos que no cuenten con el registro o protección de propiedad intelectual que les corresponda, informar oportunamente a la Universidad Panamericana a través de su Centro de Gestión de Propiedad Intelectual si se publicó o se hizo alguna presentación del proyecto, por cualquier medio, a efecto de hacer el adecuado seguimiento y evaluación para su eventual registro.


**ARTÍCULO 47.** Comunicar al Comité de Propiedad Intelectual cualquier problema o controversia que se genere en el proceso de transferencia tecnológica y spin off de la Universidad Panamericana, para que éste, tome las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 48.** Los inventores/autores colaborarán en todo momento con la Universidad Panamericana y/o Comité de Gestión de Propiedad intelectual, respecto de la transferencia, aportando todos los aspectos técnico-científicos y resultados durante el proceso de transferencia.

**ARTÍCULO 49** En cualquier caso de copropiedad de resultados de la investigación, ninguna de las partes podrá estar individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte, ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o personal; ni contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización; ni transferir tecnología o contratar "know-how"; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación. A menos que se cuente con el aviso previo y autorización del copropietario, en cuyo caso, las partes tendrán que estar de acuerdo con los términos del contrato de licencia; y

**ARTÍCULO 50.** Cualquier otra que sea necesaria para el debido cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por la Universidad Panamericana, relacionados con transferencia de tecnología

**6.- CONSIDERACIONES** El inventor/autor deberá suscribir un contrato, convenio y/o acuerdo relativo a trasmisión o reconocimiento de derechos a favor del o los patrocinadores

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 13 de 14

respecto de los productos que sean susceptibles de explotación comercial, considerando para ello de manera obligatoria, temporalidad, territorio y contraprestación.

**7.- DOCUMENTOS APLICABLES**

Universidad Panamericana-POL INV-01 Política de Propiedad Intelectual  
Universidad Panamericana-POL INV-02 Política de Incentivos a la Producción Científica.  
Universidad Panamericana-POL-INV-06 Política de Incentivos a la Propiedad Intelectual y a la Transferencia de Tecnología

**8. CONTROL DE CAMBIOS**

Fecha de Aplicación:	No. de Revisión.	Motivo del cambio.
01 de agosto de 2024	2	Conformar los criterios de esta política con lo establecido en las políticas internas del Comité para el Desarrollo de la Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud. Aprobación mediante la plataforma ASA bajo el protocolo CR 28-24.

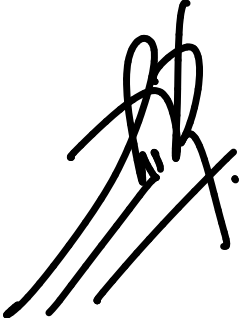

**9.- FRECUENCIA DE REVISIÓN**

Esta política se revisará anualmente durante el mes de julio, aunque no es necesario esperar a llegar a esa fecha para que se dé algún cambio significativo en la misma.

**10.- FIRMAS**

Las firmas que avalan esta política son:

	<b>POLÍTICA</b>	<b>UP-POL INV-05</b>
	<b>TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 02
		Página 14 de 14

	
<p>Sergio Velázquez Rodríguez Vicerrector General de Investigación Universidad Panamericana <b>Elaboró</b></p>	<p>Ana Isabel Cardona Sarmiento Secretaria General Universidad Panamericana-IPADE <b>Autorizó</b></p>